

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

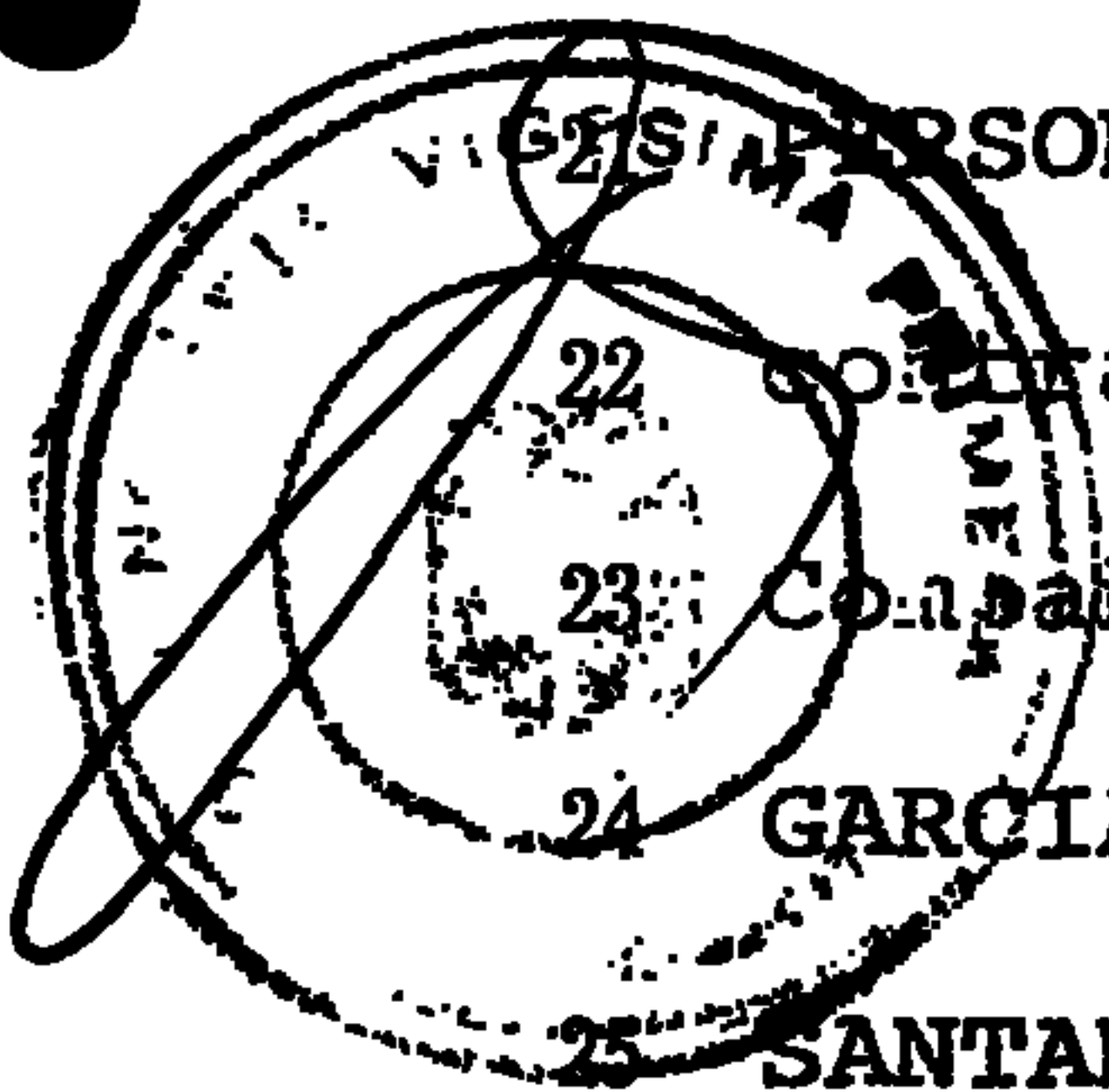
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA GRABEN S.A.-----
(CAPITAL: S/.2'000.000,00).-----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el día Cuatro de Diciembre de mil
3 novecientos noventa, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
4 Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por sus
5 propios derechos, el señor JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero,
6 estudiante; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, secretaria; MARIA
7 VARGAS ALAVA; soltera, secretaria; MIGUEL SANTANA PORTILLA,
8 soltero, estudiante; ENRIQUE ELAO PORTILLA; casado, empleado; los
9 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
10 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
11 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
12 esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia
13 y entera libertad para su otorgamiento se presentaron la Minuta
14 que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvasse
15 autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo,
16 una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima
17 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
18 PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este
19 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la
20 Compañía Anónima que se denominará GRABEN S.A., los señores: JUAN
21 GARCIA ESCOBAR; VENUS PATIÑO VELEZ; MARIA VARGAS ALAVA; MIGUEL
22 SANTANA PORTILLA; ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios
23 derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
24 nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye
25 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de



I

11.11.1961

1 la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano
2 que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que
3 se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
4 DENOMINDA GRABEN S.A. CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION,
5 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.ARTICULO PRIMERO.-Constituyese
6 en esta ciudad, la Compañía que se denominará GRABEN S.A.,
7 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
8 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-ARTICULO
9 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la
10 importación, exportación y comercialización, y fabricación
11 de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también
12 la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación
13 de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más
14 equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a
15 la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores
16 y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de
17 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
18 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
19 residenciales, condominios, así mismo la Compañía se
20 dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pista para
21 la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar
22 maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así
23 mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación,
24 comercialización, fabricación y distribución de toda clase
25 de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
26 comercial así mismo la Compañía se dedicará a la venta,
27 distribución y comercialización de toda clase de combustibles,
28 gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de

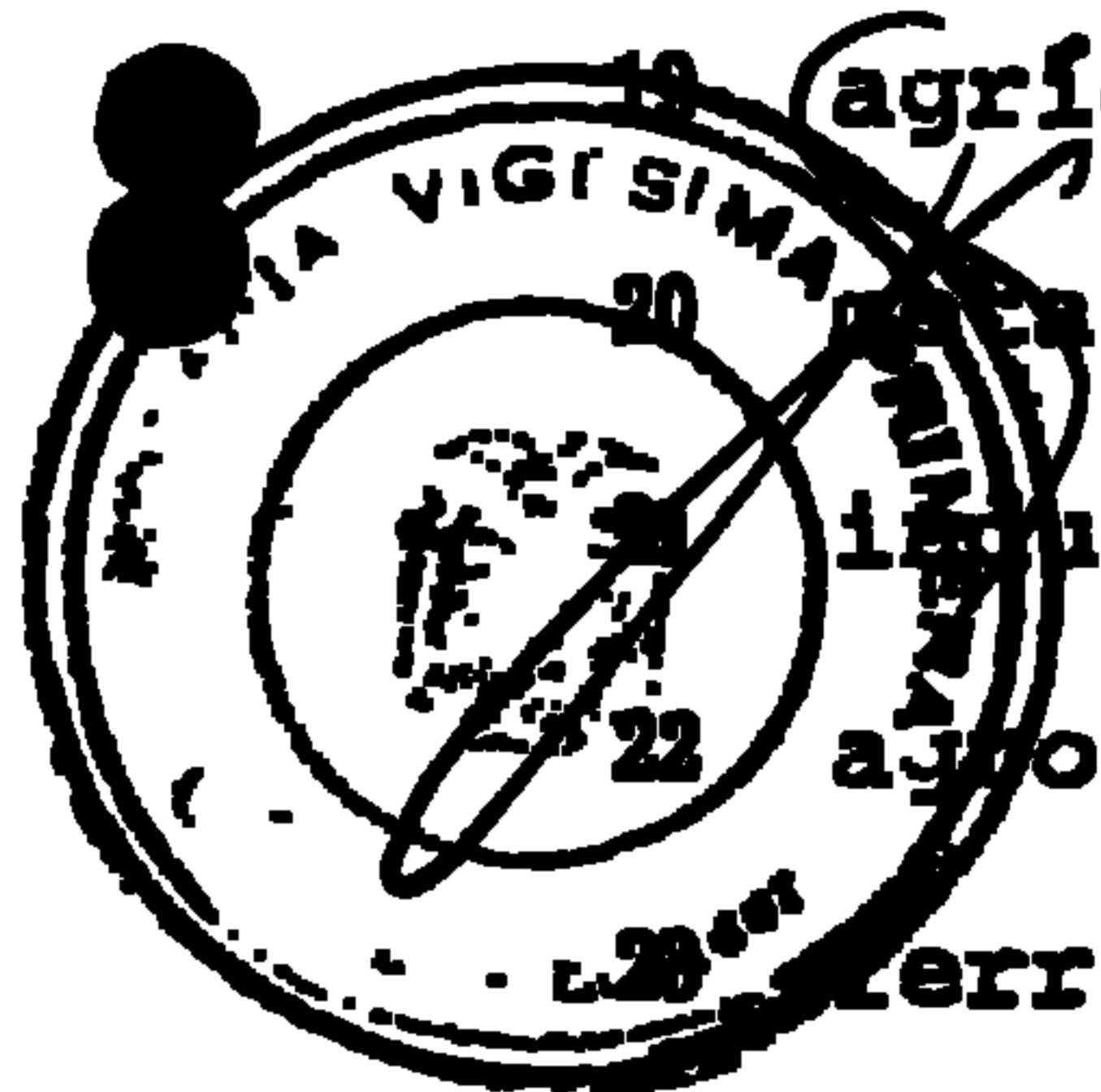
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toda clase de documentos, a la compraventa importación
2 de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
3 fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la
4 asesoría técnica relacionada a este campo; así también la
5 Compañía se dedicará a brindar asesoramiento
6 técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la
7 importación, compra, distribución y comercialización de toda
8 clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo
9 tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación,
10 producción, transformación, compra, venta, importación,
11 exportación, representación, consignación y distribución
12 de ropas, prendas de vestir y la la indumentaria nuevas y
13 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materia prima
14 que las componen.- Importación, compraventa de equipos de
15 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa
16 (pulpa, tinta, etcétera) Compraventa corretaje, administración,
17 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
18 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos
19 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
20 metalmeccanica y textil.- Importar y exportar maquinarias
21 industriales y agrícolas y de toda clase de productos
22 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de
23 ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
24 construcción. También se dedicará a la compra, venta,
25 distribución, importación, exportación y/o representación de
26 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios
27 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación
28 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos



I

...

1 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
2 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,
3 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería
4 y librería, equipos de seguridad y protección industrial,
5 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
6 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos
7 en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
8 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor
9 y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de
10 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama
11 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas
12 sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
13 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
14 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
15 útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos
16 de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
17 relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se
18 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
19 Jurídico, Económico, Inmobiliaria y Financiero, Investigaciones
20 de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará
21 a la selección y prestación de personal, venta y servicios
22 de computación y procesamiento de datos, instalación,
23 explotación y administración de supermercados. También se
24 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse
25 a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
26 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
27 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura
28 y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios

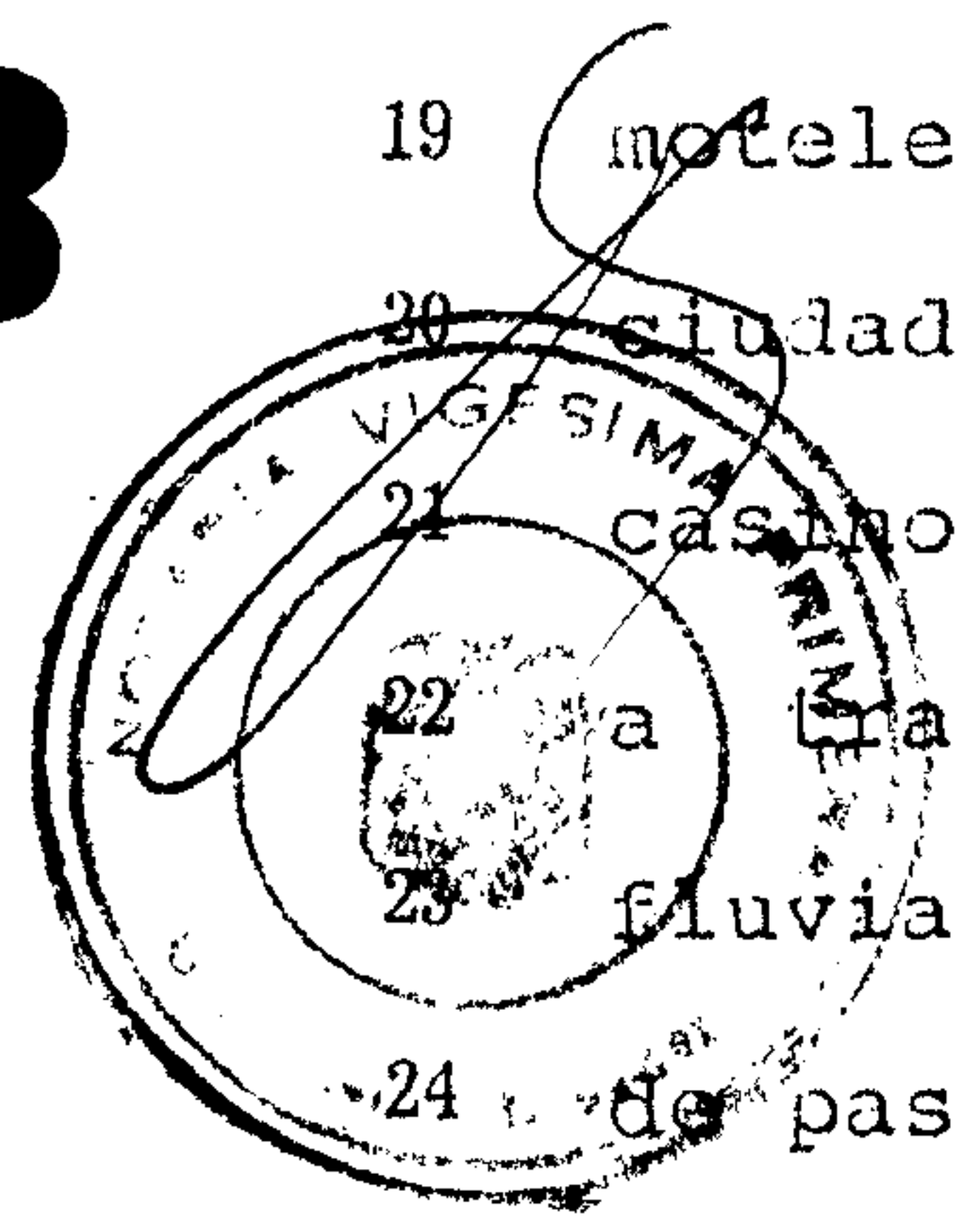
I

000000004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto
2 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
3 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
4 También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases
5 tales como: captura extracción, procesamiento y
6 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados
7 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,
8 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar
9 su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
10 otra forma para la comercialización de los productos del mar.
11 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
12 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente
13 y representantes de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
14 correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa,
15 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas
16 y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y
17 desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante
18 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
19 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
20 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación
21 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar
22 a través de terceros al transporte vía terrestre, aérea,
23 fluvial y marítima de toda clase de mercadería en general
24 de pasajeros, cargas materiales para la construcción, productos
25 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles,
26 comercialización, industrialización, exportación, e importación
27 de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta
28 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social



I

1 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
2 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO
3 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad
4 es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha
5 de inscripción de esta escritura en el REGISTRO MERCANTIL.-
6 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es
7 la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o
8 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-
9 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
10 QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES
11 DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
12 de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
13 por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
14 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
15 al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General
16 de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
17 certificado provisional se extraviare, o deteriorare o
18 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
19 publicación efectuada por la compañía por tres días
20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
21 en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos
22 treinta días a partir de la fecha de la última publicación
23 se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
24 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
25 derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
26 OCTAVO. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
27 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
28 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en

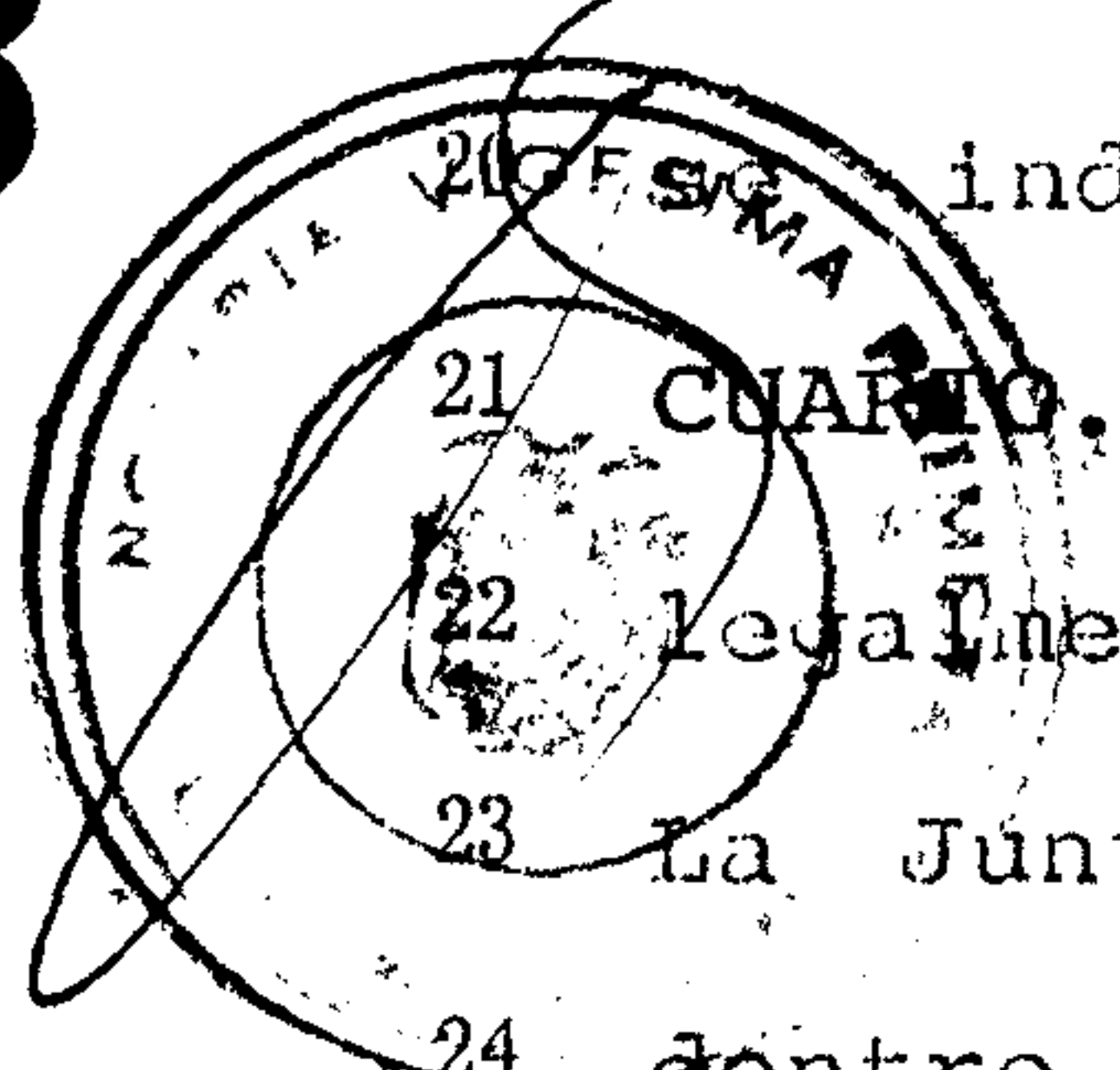
I

000000005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
2 anotarán en el libro de acciones / accionistas donde se
3 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
4 de las mismas.ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los
5 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
6 totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los
7 accionistas certificados provisionales y nominativos.ARTICULO
8 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
9 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes
10 en proporción a sus acciones .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
11 La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
12 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con
13 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
14 Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
15 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
16 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
17 que constituye su órgano supremo, la administración de la
18 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
19 General y del Vicepresidente acuerdo a los términos que
20 indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
21 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
23 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año
24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico de la compañía previa convocatoria
26 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con



I

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día,
hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General
por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para
constituir quórum en una Junta General, se requiere si se
trata de primera convocatoria la concurrencia de un número
de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la
Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de
que habrá quórum con el número de accionistas que
concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán
concurrir las Juntas Generales por medio de representantes
acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
quórum se dará lectura y discusión de los informes del
administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el
Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
de reservas, proposiciones de los accionistas y por último
se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-
Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de

1

000000006

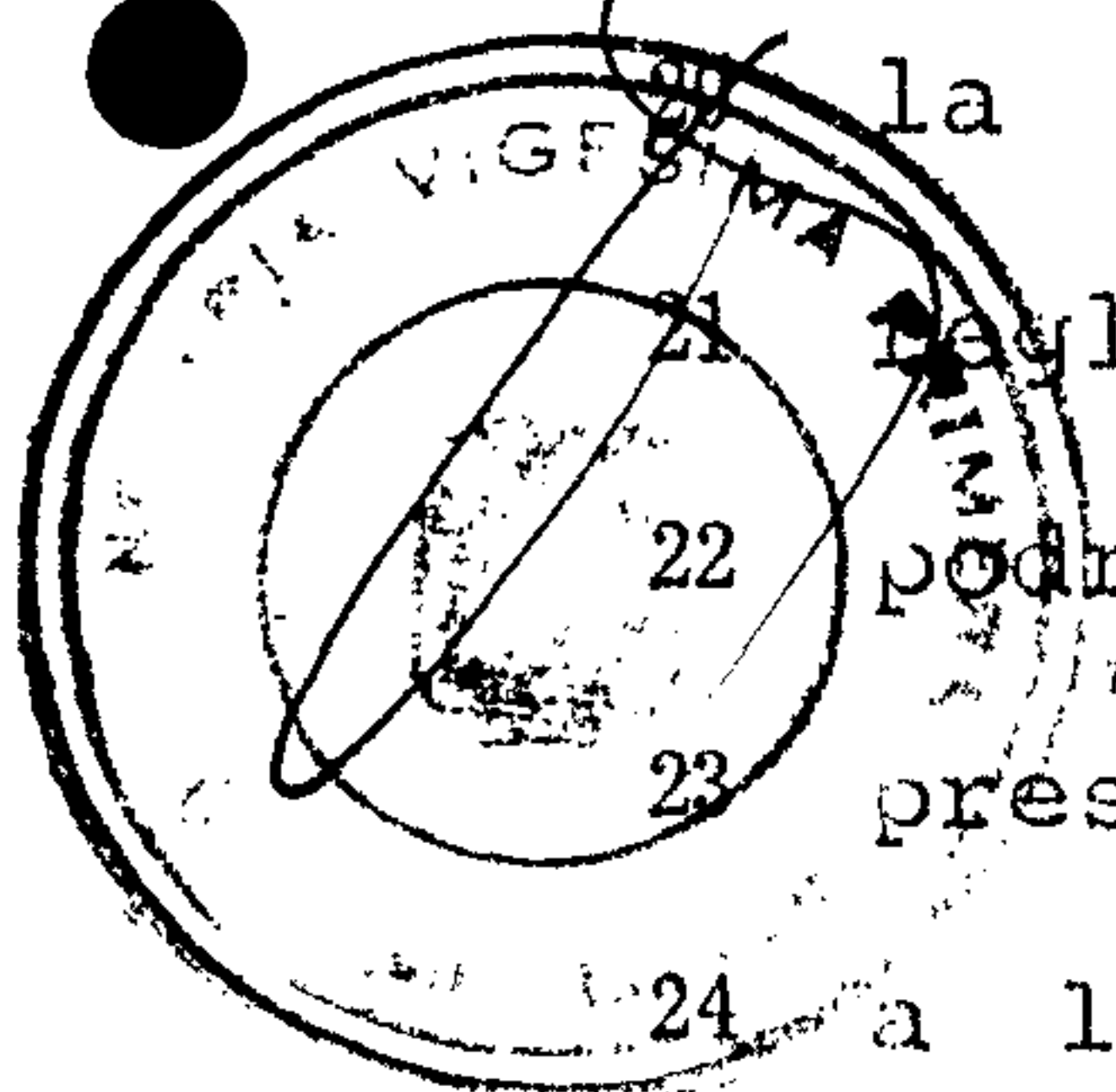
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
2 necesario un director o secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO
3 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias
4 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
5 puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
6 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
7 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
8 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
9 la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.-
10 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
11 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al
12 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
13 consede un receso para que el Gerente General, como secretario
14 redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados
15 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
16 por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán
17 de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
18 serán firmadas por el Presidente y el Gerente
19 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en
20 la reunión y se elaborarán en conformidad con el respectivo
21 Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales
22 podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare
23 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo
24 a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley
25 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta
26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
27 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
28 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de



I

00 000000

1 liquidación la convalidación y en general cualquier
2 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
3 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
4 la representación de la tercera parte del capital pagado.-
5 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
6 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
7 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
8 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá
10 con el número de accionistas presentes para resolver uno o
11 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
13 VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
14 o extraordinaria. a) Elegir al Presidente, al Gerente General
15 y Vicepresidente de la compañía quienes durarán cinco años
16 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes
18 durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados
19 financieros, los que deberán ser representados con el informe
20 del comisario, en la forma establecida en el artículo
21 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d)
22 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
23 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de
24 la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y
25 gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de
26 propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
27 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del
28 prorrogado, en su caso de conformidad con la ley.- h) Elegir

I

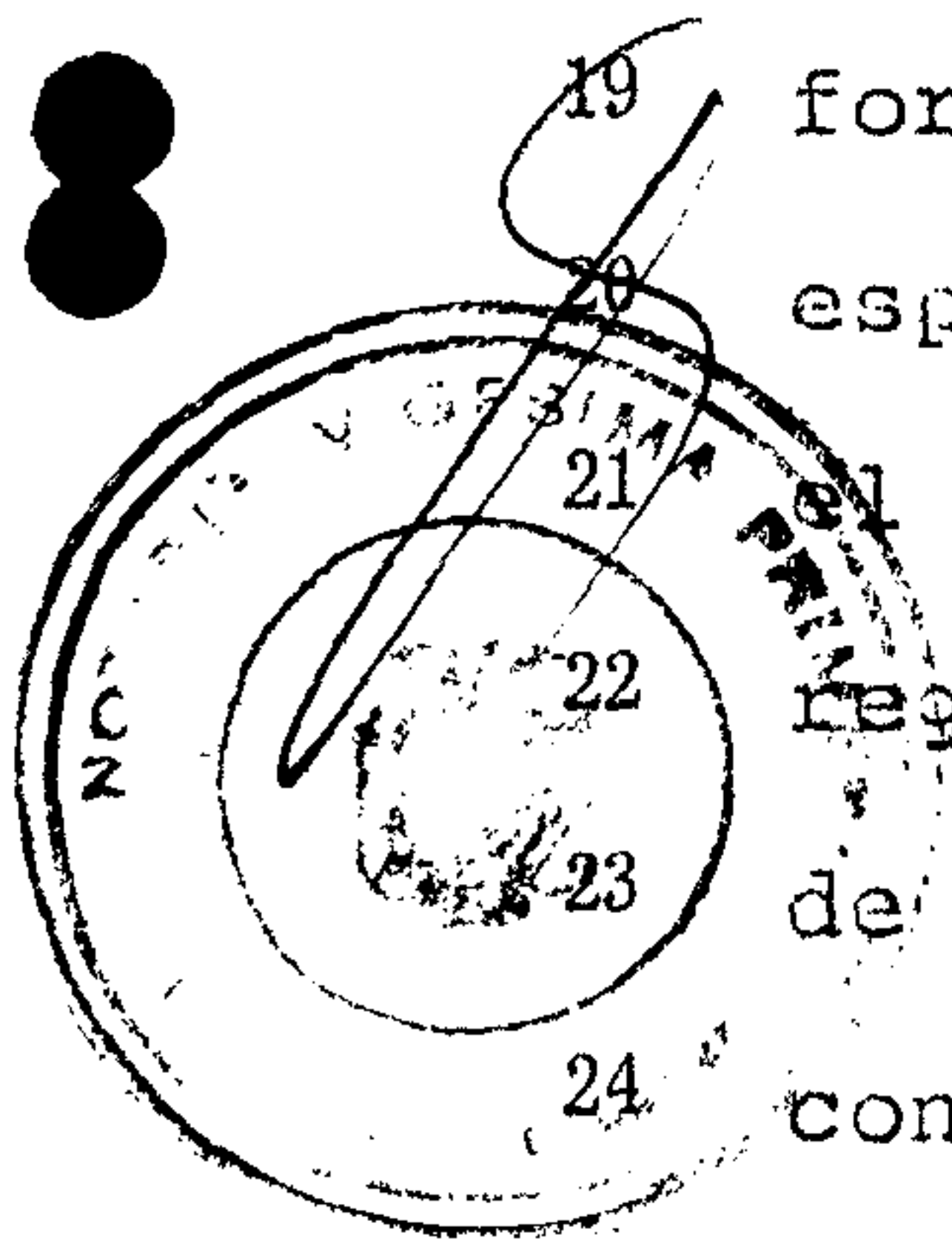
000000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que
2 se someterán a su consideración de conformidad con los
3 presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que
4 le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
5 reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son
6 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:-
7 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial
8 y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder
9 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
10 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre
11 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
12 que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto
13 de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
14 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
15 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
16 mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en
17 general todo documento civil o comercial que obligue a la
18 compañía.- Nombrar y despedir trabajadores, previa las
19 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
20 especiales, previa la autorización de la Junta General, en
21 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
22 reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
23 de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
24 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
25 por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un
26 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con
27 los estados financieros y el proyecto de reparto de
28 utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confiera los



I

200 000

1 estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
2 acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia
3 o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
4 reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas
5 facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO._

6 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes
7 y atribuciones.- a) Convocar la Junta General de Accionistas.-
8 b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
9 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que determinen
10 el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta
11 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
12 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
13 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente
14 General o Presidente de conformidad con lo establecido en
15 el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son

16 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto
17 en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-

18 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá
19 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
20 caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente
21 General y Presidente.- TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

22 SOCIAL.- El capital el señor JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito
23 mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y
24 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
25 veinticinco por ciento de: valor de cada una de ellas.- MARIA
26 VARGAS ALAVA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
27 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
28 valor de ésta.- VENUS PATIÑO VELEZ ha suscrito una acción

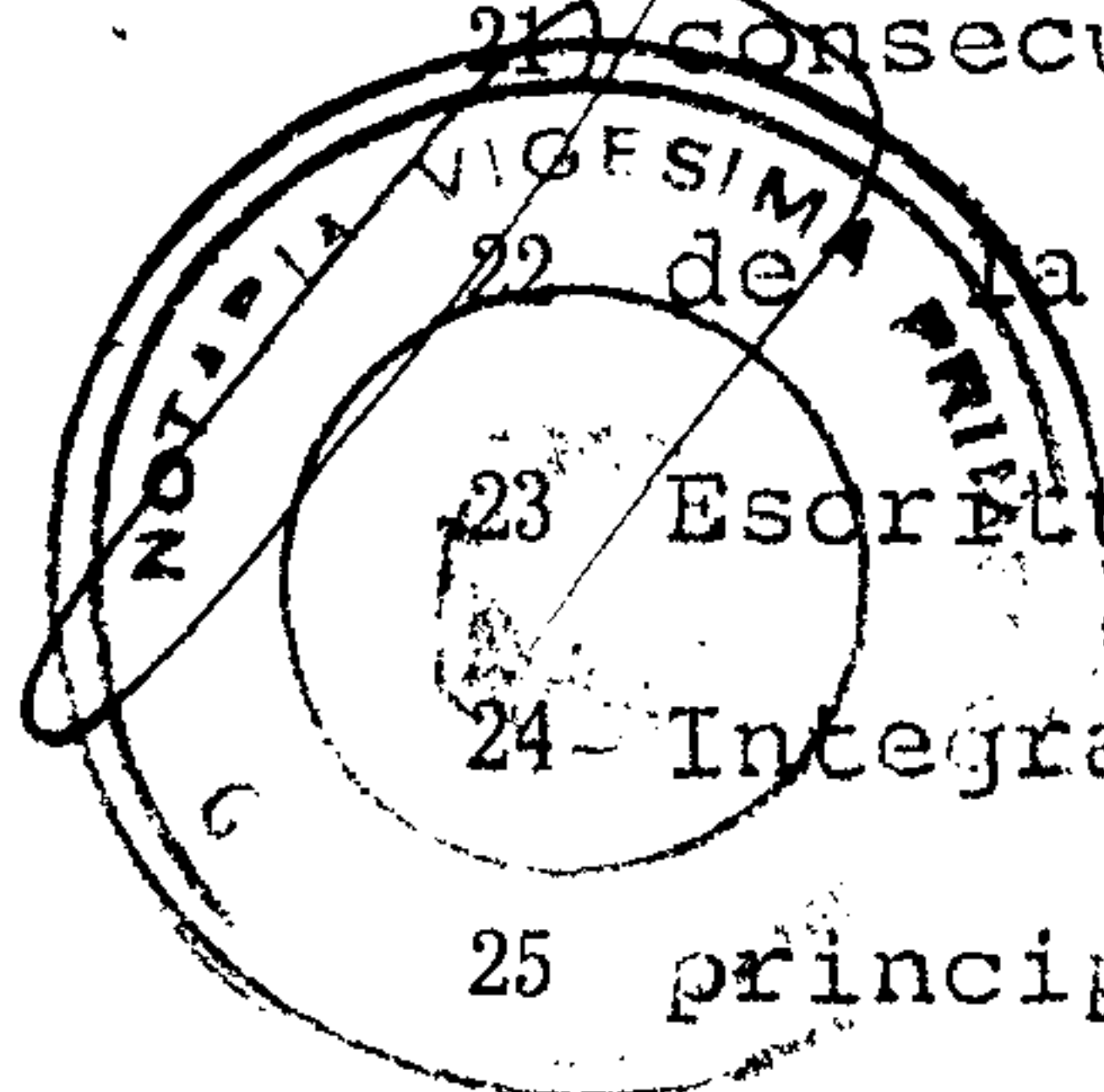
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ordinaria y nominativas de un mil sucres y ha pagado el
2 veinticinco por ciento del valor de ésta.-ENRIQUE ELAO
3 PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
4 mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
5 de ésta: MIGUEL SANTANA PORTILLA, ha suscrito una acción
6 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
7 veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta
8 del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
9 por el BANCO LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta
10 y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que
11 han suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en
12 numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el abogado
13 XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias
14 legales y administrativas, para obtener la aprobación y
15 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro
16 Unico de Contribuyentes. Agrega usted, Señor Notario, el
17 Certificado de Cuenta de integración de Capital otorgado por
18 el BANCO LA PREVISORA.- f) Regible.- Abogado XAVIER ESTRADA
19 PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-
20 Guayaquil. (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
21 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
22 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
23 Escritura Pública.- Se agrega el certificado de
24 Integración de Capital. Léala esta Escritura de
25 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
26 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
27 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
28 el Notario. Doy fe.-----



I

JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced U. No.0909253551

Cert.de Vot.No.069-147

Venus Patino Velazquez
VENUS PATINO VELAZQUEZ

Ced. U. No. 0910508506

Cert. de Vot. No. 279-039

MIGUEL SANTANA PORTILLA

Ced. U. No. 0914092598

Cert. de Vot. No.127-025

Enrique Elao Portilla
ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907663536

Cert. de Vot. No. 174-135

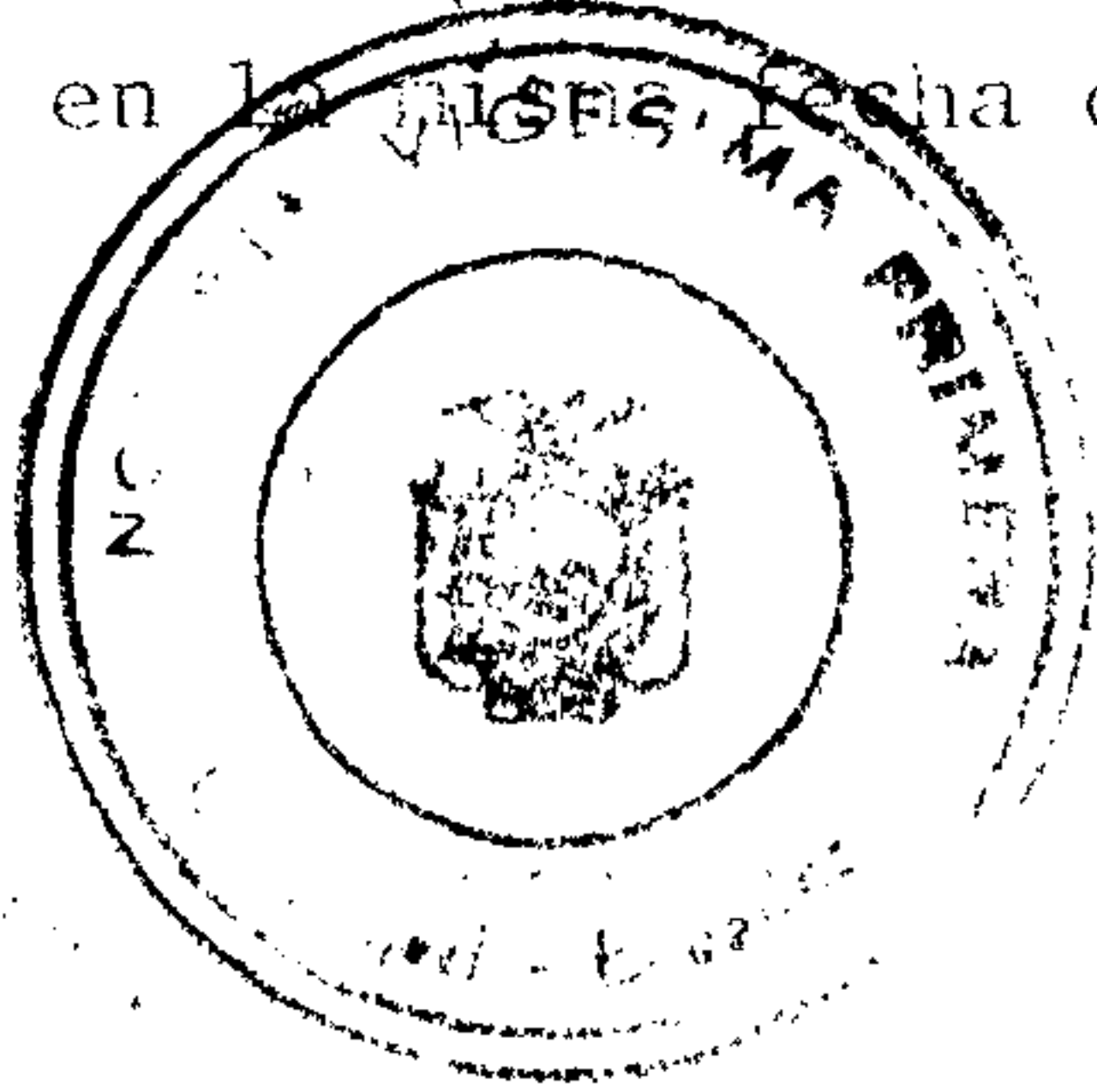
MARIA VARGAS ALAVA

Ced. U. No.090978677-4

Cert. de Vot. No.554-388

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

De otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rúbri-
co y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Carrón, Guaymas

000000010

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No:90-2-1-1-0000031, de fecha ocho de Enero de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía GRABEN S.A., celebrada el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa.- Guayaquil, Enero nueve de mil novecientos noventa y uno.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigente Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0000031, dictada el 8 de Enero de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía GRABEN S.A., de folios 592 a 607, número 71 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 422 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diez de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Enero diez de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía antes mencionada.- Guayaquil, Enero diez de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000022

SC-DA-SG

0000423

Guayaquil 16 ENE 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Cúdd.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

GRABEN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.